



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad de Género, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 4 fracción XXX, 6 fracciones XVI, 10 fracciones XVIII, XIX, 17 fracciones XI, XII, 41 fracciones XXXVI, XXVII, 74 fracciones IV, y 89 fracciones IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, con el propósito de fomentar la participación y productividad Industrial de la Mujer en el Medio Rural**, promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos n) y s); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto realizar reformas a la Ley de referencia, tendientes a fomentar y mejorar la inclusión, participación y productividad de las mujeres en el medio rural.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

El iniciante indica como punto de partida que el campo tamaulipeco requiere de apoyos importantes, de manera clara y decidida, por lo cual es una tarea fundamental seguir impulsando reformas que ayuden y faciliten el acceso a las mujeres del campo a los programas productivos mediante el reconocimiento a su capacidad organizativa y productiva.

De igual manera, señala que el campo tamaulipeco atraviesa por una situación difícil, ya que por un lado ha sido severamente castigado por los embates de inseguridad, situación que ha ocasionado el abandono de ranchos, migración a las grandes concentraciones urbanas y al extranjero, dirigiéndose mayoritariamente a Estados Unidos y Canadá, así mismo la falta de oportunidades para los miembros de las familias campesinas provocan la desintegración.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, puntualiza que el campo ha pasado por grandes oportunidades para su desarrollo pero la falta de continuidad ha ocasionado que los apoyos no produzcan los resultados buscados a través de las distintas políticas agropecuarias del país.

Expresa que las mujeres desempeñan un papel primordial en la economía rural, ya que su participación en el sector agrícola resulta de vital importancia al contribuir, en gran medida, a la erradicación de la pobreza y del hambre.

Sin embargo, manifiesta que dicha contribución se ve mermada por diferentes factores, como la discriminación y el estereotipo de género, que repercuten en la vida de las mujeres y en el sector agrícola, imposibilitando el control y el acceso equitativo a los recursos y servicios productivos que precisan para conseguir un mayor rendimiento.

Expone que las mujeres de las áreas rurales forman un grupo heterogéneo, diferenciadas por la religión, clase social y región, que colaboran, de forma significativa, en la economía rural del Estado, como agricultoras, ganaderas, comerciantes y empresarias, ya que para ellas el medio rural es la principal fuente de trabajo que les permite cumplir con sus necesidades básicas.

Agrega que las mujeres rurales también contribuyen con el fomento del desarrollo familiar mediante el aprovisionamiento de alimentos, agua, vestido, educación y salud que toda familia necesita.

Por otro lado, puntualiza que desarrollan una serie de actividades en una misma unidad productiva, lo que se traduce en una baja productividad (debido a diferencias en el uso y acceso de insumos), escasos beneficios y poca remuneración.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señala que la problemática a la que estas se enfrentan se sitúa en torno a un eje principal: falta de acceso a financiación institucional relacionado con su exclusión a infraestructuras, nuevas tecnologías y toma de decisiones.

En ese sentido, afirma que si las mujeres del medio rural trabajan por cuenta propia, sus empleos suelen ser esporádicos y a tiempo parcial, recibiendo salarios inferiores, a pesar de contar con la misma experiencia y cualificación que los hombres.

Aunado a ello, expresa que tienen más responsabilidades domésticas que los hombres y los ingresos que generan están destinados al sustento y desarrollo familiar. Dicho fenómeno origina consecuencias verdaderamente positivas en términos de contribución al crecimiento económico, desarrollo sostenible, creación de capital humano y bienestar social en el mundo.

En razón de lo anterior, señala que es necesario adoptar medidas que promuevan el mejoramiento de la problemáticas que se presentan en este medio, tales como la eliminación de la discriminación de las mujeres en el acceso a los recursos productivos, la promoción de su participación en la vida pública, el fomento de la educación universal así como la inversión en nuevas tecnologías dirigidas a facilitar el trabajo, ahorrar tiempo y mejorar su rendimiento, de forma que puedan dedicarse a desarrollar otras actividades productivas.

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos que la Mujer en el medio rural, sufre un atraso más grave, que el de las condiciones en las que se desenvuelven las mujeres en áreas urbanas.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior se debe a la cultura que aún prevalece en este sector de la población, en donde aún se comulga con la idea de otorgarles roles de género que la hagan dedicarse, al hogar, los hijos y otras actividades.

En tal virtud, luego del análisis correspondiente al asunto que nos ocupa, tenemos a bien emitir los siguientes razonamientos, respecto a la iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, y en la que propone que se fomente la participación y productividad industrial de la mujer en el medio rural.

Se estima, que la reforma **al artículo 4** de la ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, en el que se prevé el glosario de términos, se busca incorporar el **concepto de Unidades Rurales Agrícolas de la Mujer**. Propuesta que se aprecia como procedente, sin embargo se debe realizar en los términos que para tal efecto se prevén en el glosario de términos de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Esta propuesta se correlaciona con los artículos 6, fracción I; 10, fracción IV; 17, párrafo 2, fracciones II y III; 41, fracción II; y, 89, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, en los cuales se propone fomentar, fortalecer, promover e impulsar la organización social y productiva de las mujeres en el campo.

Dichos artículos se relacionan con las atribuciones para las autoridades estatales, municipales, así como para la política pública que al efecto se deba implementar y el programa estatal de la Secretaría de Desarrollo Rural.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al respecto se estima, en primer término, que el concepto de acuerdo a lo establecido en el glosario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se define como:

***“UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER. Superficie de tierra destinada por la Asamblea Ejidal, colindante a la zona de urbanización, a fin de establecer industrias rurales que tiendan a incorporar los servicios de la mujer campesina. (Artículo 71 Ley Agraria).”<sup>1</sup>***

Esta definición deja ver la competencia respecto de la autoridad a la cual le corresponde el uso y destino de las tierras ejidales, mismas que están bajo la esfera de competencia de las instancias federales como el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria.

Sin embargo, esto no es limitante para que los legisladores del orden local, establezcamos en nuestro marco normativo, disposiciones que tengan como propósito fomentar, fortalecer, promover e impulsar la organización social y productiva de las mujeres en el campo, como ya se expuso. Esto en razón de que dichas atribuciones para las autoridades estatales, incentivan y refuerzan lo ya implementado en el orden federal, por lo que con ello, se estaría coadyuvando a generar una cultura de mayor inclusión en las actividades del orden rural en donde la mujer, debe ser tratada en igualdad de condiciones.

Esto permite impulsar el autoempleo de las mujeres en situación de pobreza, preponderantemente del medio rural, que no tienen acceso a financiamiento, así como promover el desarrollo de habilidades para el manejo de su patrimonio y mejorar sus condiciones de vida.

---

<sup>1</sup> <http://intranet.sedatu.gob.mx/glosario.php> **Artículo 71.-** La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No somos omisos en destacar que en el orden federal y basados en la coordinación que para tal efecto faculta la ley agraria a los Estados y Federación para la firma de convenios de colaboración, de los programas existentes se destaca el denominado "el campo en nuestras manos", mismo que tiene como finalidad el contribuir a la generación de empleo e ingreso y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres de 18 años y más que habitan en "Núcleos Agrarios", mediante el otorgamiento de apoyos para la implementación y puesta en marcha de "Proyectos productivos". Esto se complementa con las acciones que al efecto se proponen en la iniciativa materia de estudio.

Otra parte de la iniciativa consiste en reformar el artículo 74 que busca que el **PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL** sea elaborado con perspectiva de género, esto tiene como propósito establecer como acción positiva que dicho programa, incluya a las mujeres en su proceso de elaboración, de tal forma que su inclusión no pueda ser opcional.

En ese contexto, se considera viable la presente propuesta, toda vez que una acción positiva es:

*Una estrategia temporal destinada a remover situaciones, prejuicios, comportamientos y prácticas culturales y sociales que impiden a un grupo social minusvalorado o discriminado (en función de la raza, sexo, situación física de minusvalía, etc.), alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades.<sup>2</sup>*

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

---

<sup>2</sup> [http://www.empleo.gob.es/uafse\\_2000-2006/equal/ProductosEqual/archivos/AD\\_444\\_producto\\_1.pdf](http://www.empleo.gob.es/uafse_2000-2006/equal/ProductosEqual/archivos/AD_444_producto_1.pdf)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XXVIII Y XXIX; 6 FRACCIONES XIV Y XV; 10 FRACCIÓN XVII; 17 FRACCIÓN X; 41 FRACCIÓN XXXV; 74 FRACCIONES II Y III; Y 89 FRACCIONES VII Y VIII; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVIII PARA SER XIX AL ARTÍCULO 10; FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XI PARA SER XII AL ARTÍCULO 17; FRACCIÓN XXXVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXXVI PARA SER XXXVII AL ARTÍCULO 41; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 74; Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4 fracciones XXVIII y XXIX; 6 fracciones XIV y XV; 10 fracción XVII; 17 fracción X; 41 fracción XXXV; 74 fracciones II y III; y 89 fracciones VII y VIII; y se adicionan una fracción XXX al artículo 4; fracción XVI al artículo 6; fracción XVIII, recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 10; fracción XI recorriéndose la actual XI para ser XII al artículo 17; fracción XXXVI recorriéndose la actual XXXVI para ser XXXVII al artículo 41; una fracción IV al artículo 74; y una fracción IX al artículo 89, de LA Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.**

Para...

**I. a la XXVII....**

**XXVIII.** Sociedad Rural: Conjunto de personas que realizan diversas actividades vinculadas al campo;

**XXIX.** Unidad Rural Familiar: La forma de organización económica fincada en el trabajo familiar, mediante la explotación de los recursos naturales, alternada con otras actividades desarrolladas dentro y fuera de la unidad de producción; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXX.** Unidad Agrícola Industrial de la Mujer: Superficie de tierra destinada por la Asamblea Ejidal, colindante a la zona de urbanización, a fin de establecer industrias rurales que tiendan a incorporar los servicios de la mujer campesina.

**ARTÍCULO 6.**

Son...

**I.** a la **XIII**....

**XIV.** Fomentar la producción de cultivos alternativos de mayor rentabilidad, integrar cadenas productivas y proyectos que den valor agregado a la producción primaria;

**XV.** Promover la concurrencia de los órdenes de gobierno y sectores en la gestión del desarrollo rural; y,

**XVI.** Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural.

**ARTÍCULO 10.**

Son...

**I.** a la **XVI**....

**XVII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la política hidroagrícola del sector rural;

**XVIII.** Impulsar la organización social y productiva de las mujeres del campo; y,

**XIX.** Las demás que le confieran la normatividad aplicable.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 17.**

**1.** Son...

**2.** Son...

**I.** a la **IX**....

**X.** Otorgar los recursos necesarios para el funcionamiento de los Consejos Municipales, a fin de fortalecer el sector rural;

**XI.** Promover la participación en el sector rural a fin de fomentar la integración de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer; y,

**XII.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 41.**

El...

**I.** a la **XXXIV**....

**XXXV.** Establecer la creación de fondos para la contratación de seguros contra contingencias climatológicas;

**XXXVI.** Fomentar la organización social y productiva de las mujeres en el medio rural; y,

**XXXVII.** Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 74.**

El...



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
I. Elaborar...**

**II.** Promover y fomentar la inversión en la industrialización de productos estratégicos;

**III.** Acercar a la sociedad rural a los programas estatales y federales de desarrollo empresarial y fomento; y,

**IV.** Elaborar el programa estatal de desarrollo agroindustrial con perspectiva de género dirigido a las Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer.

#### **ARTÍCULO 89.**

La...

**I. a la VI....**

**VII.** Promocionar, mediante la participación y el compromiso de las organizaciones sociales y económicas, el mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta Ley;

**VIII.** Fortalecer las unidades rurales familiares y de los grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales; y,

**IX.** Fortalecer las Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto, entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

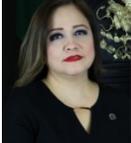


*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ</b> PRESIDENTE	_____	_____	_____
	<b>DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE</b> SECRETARIO	_____	_____	_____
	<b>DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA</b> VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXX, 6 FRACCIONES XVI, 10 FRACCIONES XVIII, XIX, 17 FRACCIONES XI, XII, 41 FRACCIONES XXXVI, XXVII, 74 FRACCIONES IV, Y 89 FRACCIONES IX DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL DE LA MUJER EN EL MEDIO RURAL.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES</b> PRESIDENTA	_____	_____	_____
	<b>DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA	_____	_____	_____
	<b>DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO</b> VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXX, 6 FRACCIONES XVI, 10 FRACCIONES XVIII, XIX, 17 FRACCIONES XI, XII, 41 FRACCIONES XXXVI, XXVII, 74 FRACCIONES IV, Y 89 FRACCIONES IX DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL DE LA MUJER EN EL MEDIO RURAL.